

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1881.

JUEVES 5 DE MAYO.

Número 54.

PARTE OFICIAL. GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 3º

Los Sres. Alcaldes de la Isla se servirán proceder á la busca y captura de los marineros de la barca inglesa *Jessu Annic*, William Etillage, de 18 años de edad, estatura baja, cuerpo delgado, pelo negro, ojos negros, y de la barca inglesa *Edward Seymon*, Edward Estander, estatura baja, cuerpo grueso, edad 17 años, pelo rubio, ojos azules, y William Davis, estatura alta, cuerpo delgado, edad 18 años, pelo negro, ojos negros, los que han desertado de los citados buques, que se hallaban surtos en el puerto de Arroyo; remitiéndolos caso de ser capturados á disposicion de este Gobierno General.

Por órden del Excmo. Sr. Gobernador General se publica en la GACETA para el mas exacto cumplimiento.

Puerto-Rico, 2 de Mayo de 1881. — El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*. [1733]

NEGOCIADO 3º — ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto de esta fecha, se ha servido señalar el día 7 de Junio venidero para la celebracion de la subasta del suministro de ron á los confinados del Presidio durante el próximo año económico, ó sea desde el 1º de Julio del año actual hasta el 30 de Junio de 1882, en cuyo acto regirá el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

con sujecion á las que se saca á pública subasta el suministro de ron para los confinados del Presidio de esta provincia durante el ejercicio económico de 1881 á 82, ó sea desde 1º de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1882.

1ª La subasta tendrá lugar el día 7 de Junio próximo de una y media á dos de la tarde en la Secretaría del Gobierno General ante la Junta económica del expresado establecimiento y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo que previene la Real órden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo; siendo regido el contrato con sujecion al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El rematante ó rematantes renunciarán todo fuero, quedando sometidos á la jurisdiccion gubernativa en todo lo relativo al cumplimiento de su compromiso, y si faltare á él le serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, al tenor de lo que se determinará en la condicion 5ª; quedándole el derecho de la gestion á que se considere con justicia por la vía contencioso-administrativa.

2ª Las proposiciones, que no podrán exceder del precio límite que se señalará en la condicion 3ª, se presentarán arregladas al modelo que al final se inserta y cerradas se entregarán, abierta que sea la Junta á la una y media de la tarde del citado día, al Sr. Presidente de la misma y deberán ir acompañadas del recibo que justifique haber depositado en la caja del Presidio la cantidad de 65 pesos moneda oficial como fianza provisional para tomar parte en la subasta, si la proposicion fuese para el suministro del ron á todos los penados del establecimiento, y de 32 pesos 50 centavos por cada una respectivamente si se presentasen proposiciones separadas para los destinos de la Capital y para los que se hallen ó destinen en la carretera central de Caguas á Ponce, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta á los no agraciados y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva que se fijará en la siguiente condicion.

Al tenor de lo que queda indicado, las proposiciones podrán abarcar el total suministro de ron para todos los confinados del Presidio ó subdividirse en dos partes que com-

prendan: una el suministro para los que se hallen en esta Capital y sus inmediaciones, y otra para los que en la actualidad trabajan y se destinen en la carretera central de Caguas á Ponce, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que abraze el suministro general de dicho líquido; advirtiéndose que el contratista queda obligado á entregar en el establecimiento y en el lugar en que se hallan acuarteladas las Brigadas con tres días de anticipacion el ron necesario, previo aviso que por el Jefe ó encargado del Presidio se le dará, para cada quincena perfectamente embasado en bocoyes ó tercerolas, cuyos embases podrá retirar seguidamente de quedar desocupados.

3ª El contratista se compromete por el presente contrato á suministrar el ron que se necesite para las plazas de confinados que existan presentes en la Capital y para los que se hallen destinados en los trabajos de obras públicas en la carretera central al respecto de una copa de las que trece componen un cuartillo para cada plaza diaria, ó sea la 13ª parte de un cuartillo ó su equivalencia si hubiere medida métrica por litros y mililitros, mediante el precio máximo de diez centavos cuartillo del indicado líquido, este ha de ser del denominado propiamente ron de caña de 21 grados, prueba inglesa, clase buena y sin mezcla alguna nociva y su importe por mes vencido se le satisfará puntualmente antes del día 10 del siguiente mes por la caja del Presidio, mediante presentacion del correspondiente recibo autorizado con el "Intervine" ó "Examinado y conforme" del Mayor ó Jefe que se halla encargado de las Brigadas fuera de la Capital, y en esta del Jefe ó encargado del Detall y con el "Páguese" del 1.º Jefe.

4ª La fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato será de 130 pesos, que aproximadamente es el importe de un mes de suministro, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 12 de Junio de 1845, que se depositará en la caja del establecimiento y no se devolverá al interesado hasta la terminacion y cumplimiento del contrato, caso de resultar un solo contratista para el total suministro, pues si fuesen distintos los que se comprometiesen al suministro de la Capital y de la carretera central, cada uno constituirá la fianza de 65 pesos, que será próximamente el importe de un mes del repetido suministro de las plazas que constan en uno y otro punto.

5ª Si el contratista faltare á alguna de las condiciones que quedan estipuladas, se hará por cuenta del mismo el suministro por administracion y sufrirá además la multa de 4 pesos por cada omision en que incurra en dicho servicio y á las tres faltas que cometa, bien sea por la mala calidad del ron que presente ó otra cualquiera que como tales se reputen en el fiel cumplimiento de lo consignado en este pliego de condiciones, podrá el Excmo. Sr. Gobernador General rescindir el contrato; siendo tambien en este caso de cuenta del rematista el mayor coste que ocasione la compra del ron por administracion desde la fecha de la rescision hasta que se celebre nueva licitacion y adjudicacion que como consecuencia deberá verificarse.

Son de cuenta del contratista todos los gastos de la escritura que otorgará á las veinte y cuatro horas despues que se le notifique la aprobacion del remate, así como el constituir la expresada fianza definitiva; debiendo entregar un testimonio de aquel documento al Comandante del Presidio.

Dicho remate no tendrá efecto ni validez hasta que merezca la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del Presidio, que lo hará al contratista.

Modelo á que deben adaptarse las proposiciones.

"Don N. . . . N. . . . , vecino de , según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL (aquí la fecha), y de todas las obligaciones que han de regir en la contrata del suministro del ron á los confinados del Presidio de esta provincia durante el año económico de 1881 á 1882, ó sea desde 1º de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1882, se comprometo á tomar por su cuenta dicho suministro para todos los penados en la Capital y carretera central (caso de desear suministrar solamente una de las dos partes en que queda dicho se puede subdividir la contrata, se expresará que se comprometo á tomar por su cuenta el suministro del ro

para los penados que se hallen en la Capital y sus inmediaciones ó para los que se encuentren destinados en la carretera central de Caguas á Ponce) por la cantidad de (tantos centavos en letra) por cada cuartillo al respecto de trece coprs, ó la equivalencia en litros y mililitros, á cuyo fin acompaña el documento justificativo de haber hecho el depósito prevenido en la caja del Presidio."

(Fecha y firma.)

Cerrados los pliegos se dirigirán con este sobre: "Proposicion para el remate del suministro de ron para los confinados del Presidio provincial (consignando si es para el suministro en general ó solo para los que se hallen en la Capital y sus inmediaciones ó para los de la carretera central."

Puerto-Rico, 30 de Abril de 1881. — El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, *Manuel Mª Vazquez*. — Puerto-Rico, 4 de Mayo de 1881. — Aprobado y publíquese. — **DESPUJOL.**

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 4 de Mayo de 1881. — El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*. [1746]

Negociado de Obras públicas, Construcciones Civiles, Montes y Minas.

TELEGRAFOS. — MATERIAL.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de fecha 26 del corriente, se ha señalado el día 9 de Mayo próximo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del suministro de seiscientos treinta y cuatro postes con destino á la reparacion durante el ejercicio actual de las líneas telegráficas que el Estado posee en la parte Este de esta Isla, importando el presupuesto aprobado la cantidad de dos mil noventa y ocho pesos, segun se detalla en la plantilla que sigue:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	Puntos para el recuento de cincuenta.		PRECIO DE LOS DE		TOTAL EN
				1ª dimension.	2ª dimension.	1ª dimension.	2ª dimension.	
De Ponce á Rio-Juelles	1	36	37	4	117	121	121	
Rio-Juelles á Guayama	1	49	50	4	159	163	163	
Guayama á Patillas	1	29	30	4	49	98	98	
Patillas á Alto-Pandura	4	62	66	16	201	50	917	
Alto-Pandura á Humacao	5	95	100	20	308	75	328	
Humacao á Naguabo	3	88	91	12	286	298	298	
Naguabo á Fajardo	1	31	32	4	100	75	104	
Fajardo al Zazal	2	46	48	8	149	50	157	
Zazal á Rio-piedras	4	115	120	16	377	393	393	
Rio-piedras á la Capital	28	32	60	112	104	216	216	
TOTAL	50	584	634	200	1898	2998	2998	